

# **Populismo, excepcionalidad y clientelismo de Estado: desplazamientos y rupturas en la Venezuela del siglo XXI**

MIGUEL VÁSQUEZ  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

*Recibido: 15 de noviembre de 2018*

*Aceptado: 5 de diciembre de 2018*

**Abstract:** The Venezuelan political crisis has reached a peak during the last four years. The lack of legitimacy of public powers nowadays is evident and its consequences are unpredictable. However, despite of its novelty and its new features, the current crisis is rooted in old and complex problems in which the historical relationship between economy, paternalism and extractivism has overcome the power of civil structures responsible for fostering political pluralism. The purpose of this paper is to analyze the main features of the current Venezuelan political crisis in the light of a specific concept of populism, taken from the discussion between Villacañas and Laclau, considering the current role of public powers and its influence on the contemporary structure of Venezuelan State.

**Key words:** Populism, public powers, State, Venezuela, legitimacy.

**Resumen:** La crisis política venezolana ha alcanzado su punto más álgido durante los últimos cuatro años. La ausencia de legitimidad de los poderes públicos en la actualidad es evidente y las consecuencias de esta situación resultan del todo impredecibles. Sin embargo, a pesar de lo novedosa que pueda ser esta crisis, así como las características específicas que pueda llegar a tener, esta situación se encuentra enraizada en viejos y complejos problemas dentro de los cuales la histórica relación entre economía, paternalismo y extractivismo ha logrado superar el poder de las estructuras civiles responsables de fomentar el pluralismo político. El propósito de este ensayo es analizar las principales características de la actual crisis política venezolana a la luz del concepto de populismo derivado de la discusión entre Villacañas y Laclau considerando el papel actual que poseen los poderes públicos, así como su influencia en la estructura contemporánea del Estado Venezolano.

**Palabras clave:** Populismo, Venezuela, poderes públicos, Estado, legitimidad.

## Introducción

El objetivo del presente ensayo es describir el modo de funcionamiento político del Estado venezolano actual desde un análisis del concepto de populismo. Para lograr dicha descripción, describiremos algunos de los rasgos característicos del actual Estado venezolano. Luego, estudiaremos varias alternativas desde las cuales podría definirse el término *populismo*, dentro de un espacio que nos permita dar cuenta del valor que tendrían las formas de conflictividad que se constituyen dentro de un espacio político determinado. Dicho valor permitiría revisar, en primer lugar, si los términos *popular* y *plural* se pueden entender como términos solidarios, y en segundo lugar, si lo que se describe como Estado, en el caso venezolano, posee aun los rasgos mínimos que posibiliten y fomenten la pluralidad para su funcionamiento, asunto que exigiría poderes independientes y colocaría la institución parlamentaria como espacio privilegiado para la representación de dicha pluralidad.

## Excepcionalidad y formas democrático-liberales

Las distintas transformaciones que ha sufrido el Estado venezolano en el siglo XX, a partir de los cambios que ha sufrido su texto constitucional, han permitido apreciar distintos modos de funcionamiento que han afectado la forma en la cual se han desenvuelto y se desenvuelven los poderes públicos. Esto ha puesto de relieve la base de la estructura de dicho Estado —pretendidamente democrático-liberal de acuerdo a lo que muestran sus constituciones— mostrando cómo, a partir de carencias como la ausencia de poderes independientes, se pretende convivir democráticamente a partir de la idea de que se despliegan constantemente marcos electorales ‘funcionales’, esto es, transparentes, universales y directos. Esta clase de lectura ha permitido describir la ambivalencia entre la ausencia de poderes independientes y la necesidad de promover y llevar a cabo eventos electorales. Esta ambivalencia, luego de la aprobación de la constitución venezolana de 1999, se ha acentuado en Venezuela hasta nuestros días, en donde, si bien la posibilidad de llevar a cabo eventos electorales sigue siendo una constante, los cambios drásticos que ha sufrido la estructura del Estado —específicamente en lo concerniente a la independencia de poderes— ha quedado en evidencia a partir del momento en el cual la instancia superior del poder judicial suprimió las facultades del parlamento venezolano, de acuerdo a lo expuesto en las sentencias 155

y 156 emanadas por el Tribunal Supremo de Justicia en marzo de 2017. Este hecho nos ha llevado a pensar en la forma en la cual la idea de estado de excepción se ha hecho parte natural de la política venezolana. La idea subyacente a esta excepcionalidad —que en este caso se trata de una *excepcionalidad constituyente*, ya que para poder erigirse como tal necesita introducir cambios de funcionamiento más allá del texto constitucional— permite interpretar esta clase de fenómenos (basados en la transformación de la estructura liberal del Estado) a partir del análisis del modo de funcionamiento de cierto tipo de estructuras políticas, que de la mano de determinadas formas de gobernar, ponen en entredicho elementos como la independencia de poderes, así como derechos fundamentales como el derecho a estar informado o el derecho a la propiedad privada, los cuales han sido tradicionalmente entendidos como rasgos liberales inherentes a la configuración del estado moderno. De esta forma, esta ‘excepcionalidad constituyente’ busca ofrecer un tipo de clasificación que permita comprender el modo de funcionamiento de un modelo político, que, limitando libertades individuales, pueda ser reconocido como democrático por el hecho de llevar a cabo procesos electorales de manera regular (a pesar de que éstos no ofrezcan garantías de transparencia) y por consagrar la independencia de poderes en sus textos constitucionales.

Ofrecer una nueva interpretación que describa la ambivalencia desde la que se pretende refundar el Estado Venezolano luego del llamado a una Asamblea Nacional Constituyente en 2017 no resulta claro. Provisionalmente, hemos usado la expresión *excepcionalidad constituyente* para poder explicar el fenómeno de desmantelamiento de la independencia de poderes dentro de un esquema en el que aparentemente se convocan elecciones libres para decidir asuntos trascendentes para toda la nación. Si bien esta nueva categorización nos permite pensar en alternativas para interpretar estructuras políticas específicas que escapan a la ambivalencia clásica entre democracia y tiranía o entre democracia y dictadura, ella no deja de ser un esfuerzo por brindar una clasificación (ciertamente un tanto genérica) acerca de un modo de despliegue de estructuras de poder que ciertos estados fomentan a partir de las modificaciones introducidas por opciones de gobierno, democráticamente electas, dentro del orden constitucional establecido. Si bien dicho despliegue podría leerse en clave schmittiana, en el presente trabajo nos limitaremos a analizar este fenómeno haciendo énfasis en las categorías histórico-conceptuales específicas que emergen de la conformación de las estructuras republicanas

de la Venezuela del siglo XX. La idea de excepcionalismo constituyente buscaría comprender la formación del *ethos* desde el cual emergen los rasgos que impiden el desarrollo de un Estado en el que no solo la independencia de poderes esté garantizada, sino también la transparencia en los procesos electorales, el fomento y cuidado de la libertad de expresión y el derecho a la propiedad privada. Por esta razón, lo que denominamos excepcionalismo constituyente nos remitiría a la búsqueda de los fundamentos de la idea de república en el siglo XX venezolano. Si bien esta idea ha podido ser comprendida —al menos nominalmente— a partir de las diversas constituciones con las que Venezuela ha contado en el siglo XX, ella no deja de ser objeto de formas de excepcionalidad que en la práctica la pueden transformar y desnaturalizar. El término *excepcional*, por tanto, nos permitirá revisar, de manera general, problemas específicos sobre un modo de funcionamiento de determinados Estados, cuyo espacio de conformación se daría en el límite entre lo democrático-liberal y lo tiránico-dictatorial. Tal revisión abre la posibilidad de un análisis más extenso en torno a la relación entre el *ethos* republicano y formas de excepcionalidad emergentes, las cuales, por un lado, explicarían el corpus justificacional de un Estado democrático de fisonomía liberal (en el cual las libertades individuales, las formas de organización de la sociedad civil y la independencia de poderes están garantizadas constitucionalmente), y por otro lado, explicarían las causas que permitirían la transformación de ese Estado en otra clase de Estado que, en nombre de categorías revolucionarias o teológico-políticas, limitarían los derechos civiles en función de un ideal *para-jurídico*.

La idea de excepcionalidad constituyente resulta útil en un sentido hermenéutico, en tanto nos permite reinterpretar categorías que brindan sentido a modos de funcionamiento político como la estructura nominal del Estado democrático-liberal venezolano y sus posibles formas de transformación desde la excepcionalidad. Sin embargo, dicha idea también requiere de categorías adicionales de orden filosófico-político y no solo jurídico, en tanto que la idea de excepción —inherente a la emergencia de un cambio no previsto por el Estado determinado por el poder constituyente originario— no se dirige a lo que consideramos es la *causa* que posibilitaría que la ambivalencia entre excepcionalidad y liberalidad persista en el modo de funcionamiento del Estado hasta efectivamente convertirse en norma. Por el contrario, si concebimos la excepción —en tanto ruptura constante del hilo constitucional a favor de la supresión de la independencia de

poderes— como el *efecto* de un modo de funcionamiento que emana del Estado y que se normaliza o “institucionaliza” en virtud de su recurrencia, tenemos entonces que la ambivalencia entre liberalidad y excepcionalidad sería el rasgo específico de este tipo de Estado. Esto posibilita la erosión de las libertades individuales y la independencia de poderes, y está presente en formas constitucionales que suponen una teleología religiosa o revolucionaria que exige el control o reducción de determinados derechos en función de supuestos ideales o bienes superiores, tanto simbólicos como materiales. De acuerdo a esto, es necesario explicar la forma en la cual el *ethos* que ha estructurado los proyectos republicanos en la Venezuela del siglo XX es capaz de generar un modo de excepcionalidad que, si bien surge de un marco nominalmente republicano y liberal, potencialmente limitaría, en función de otros intereses, los derechos individuales y la separación de poderes. Esta ambivalencia entre un liberalismo democrático-republicano y la necesidad de promover desde esa misma estructura formas de excepcionalidad, que desde el constituyente busquen su transformación, vendría a ser, si observamos la historia contemporánea venezolana, una norma de funcionamiento regular, la cual se reflejaría en las diferentes formas de relación mutua que tendrían los poderes públicos. Dicha norma de funcionamiento regular implicaría la necesaria erosión del principio de separación de poderes, la postulación de una teleología de orden trascendente que obligue a los ciudadanos a supeditar sus necesidades e intereses a una idea de “bien común” (ya sea revolucionaria o de cualquier otra índole) que no necesariamente comparten, a la vez que se realizan eventos electorales cuyas garantías de transparencia serían mínimas. El resultado inmediato de este proceso de normalización de la ambivalencia no es otro sino el de la institucionalización, reproducción y normativización funcional de polos en conflicto previamente en latencia. Esta situación, sin duda, favorece la conformación de un tipo de lógica populista, la cual solo sería posible desde esta ambivalencia en tanto que la satisfacción de demandas sociales quedaría supeditada a la conformación y consolidación de un modelo hegemónico.

### **Constitucionalidad y para-constitucionalidad: Venezuela y sus modernidades**

A lo largo del siglo XX, el estado venezolano ha tenido una fisonomía en extremo cambiante; las trece constituciones que hemos tenido desde 1901 hasta 1999 dan testimonio de ello. Los textos constituciona-

les han sido redactados, en la mayoría de las ocasiones, sin considerar pluralidad de ningún tipo y obedeciendo tan solo a los intereses del dictador (en mayoría de los casos) o del gobierno de turno, pudiéndose entender el origen de algunas de ellas como meros actos de habla [*speech acts*] (Bjord 184).<sup>1</sup> Esto ha traído como consecuencia que el Estado, lejos de garantizar el reconocimiento de derechos, o la inclusión de grupos tradicionalmente desfavorecidos, haya posibilitado, en particular desde el período gomecista, el fortalecimiento de un modelo de Estado rentista —en sus inicios no solo dependiente del petróleo (Yarrington 32)— y clientelar que ha buscado, para afianzarse como distribuidor único de la renta petrolera, reducir la pluralidad de actores políticos y las formas de poder que emergen del seno de la sociedad civil, las cuales son representativas de la diversidad existente dentro del país. Por esta razón, resulta difícil, por no decir imposible, no encontrar rasgos profundamente ambivalentes (en los términos en los que hemos venido describiendo el término) en los distintos gobiernos y las distintas configuraciones que ha tenido —y sigue teniendo— el Estado venezolano desde el siglo XX hasta nuestros días.

Esta clase de ambivalencia ha estado presente de forma evidente durante el siglo XX, haciéndose visible desde uno de sus rasgos más característicos: el uso de la violencia política para impedir el despliegue de formas democráticas que busquen ser reconocidas. Esta violencia se ha hecho patente tanto en la forma en la cual el Estado ha hecho lo posible por impedir el fortalecimiento de la sociedad civil, así como en la forma en la cual se ha legitimado un modo de actuar de las fuerzas de orden público y del estamento militar al margen de la ley. A estas formas de violencia se le suman la imposición de mecanismos de censura, así como la constante amenaza a las libertades individuales.

---

<sup>1</sup> Siguiendo los conceptos de la teoría de actos del habla de J.L. Austin, Bjord sostiene que las constituciones venezolanas desde el siglo XIX, “tenían un carácter eminentemente formal. Casi pueden entenderse como ‘actos de habla’, como cuando el chamán crea y recrea el mundo con solo nombrarlo. La única diferencia es la escritura, pues la intencionalidad ritual es la misma: son actos escriturarios con un definido propósito fundacional. Las constituciones pretenden fundar la *realidad*, una realidad que al principio solo existía en la mentalidad de los creadores de la República” (184). Creemos que el paralogismo que destaca Bjord resulta explicativo en cuanto nos permite comprender que las formas republicanas más elementales en la historia venezolana dependían, en sus inicios (y en cierta forma en la actualidad), de la capacidad de representar lo prescrito nominalmente en un corpus jurídico desde una actuación política determinada, es decir, desde un conjunto de actos de habla específicos desde el cual se describiría el *ethos* inherente a partir del cual emergería el corpus legal.

Si tenemos como referencia esta ambivalencia entre lo que he denominado excepcionalidad constituyente y el pretendido carácter liberal-democrático de los textos constitucionales venezolanos, tenemos que los rasgos del Estado venezolano serían producto de diversos intentos por mantener un modelo político de carácter republicano cuyo perfil clientelar deniega una especie de ‘afuera’ no-cliente que, siendo país, no logra, ni ha podido lograr —tras múltiples intentos— ser reconocido. Históricamente, los intentos que ha hecho el Estado para reconocer ese “afuera” han sido precarios; nunca han resultado verdaderamente sustentables ni significativos.

Durante los años setenta, específicamente con la nacionalización del petróleo y del hierro (1975-1976), se pretendió fortalecer un modelo que, partiendo de la base republicana existente, permitiera, desde lo económico, garantizar los medios necesarios para poder hacer sustentable un modelo político que se convertiría en un modelo clientelar. Así, la fórmula extractivista (Coronil 469) empleada por el Estado venezolano (la cual había comenzado a desarrollarse con la primera Ley de Hidrocarburos promulgada por Juan Vicente Gómez en junio de 1920), encontró en la nacionalización del petróleo el punto de apoyo necesario para rentabilizar, aun más, un modelo económico monoprodutor sustentado en una base popular-clientelar que le sirviera de sustento, promoviendo la idea de que el petróleo pertenecía a la población (Delgado-Landaeta 274). Este modelo clientelar-extractivista mostró sus primeros síntomas de agotamiento e inviabilidad a principios de los ochenta, forzando la aparición de diversas fórmulas que aspiraban revertir un proceso crónico de deterioro tanto económico como social, pero que en la práctica ni abandonaban el mantenimiento de una base clientelar ni modificaban los intentos de imposición de la lógica de la excepcionalidad por parte del Estado. Si bien la diferencia entre los gobiernos previos a la Constitución de 1999 y el presente es abismal en lo que respecta al uso de la violencia, no podemos afirmar que los gobiernos que estuvieron a cargo del proceso de desarrollo y apuntalamiento del Estado venezolano luego de la dictadura del general Marcos Pérez Jiménez (1952-1958) carecieran de rasgos ambivalentes, es decir, el recurso a formas opresivas y autoritarias de ejercer el poder, en lo económico, lo político y social, basadas en modos de excepcionalidad no previstos constitucionalmente. Prueba de ello es la carencia de un tejido civil que forzara al parlamento a luchar contra la corrupción, o a que el Estado promoviera aun más la independencia de poderes. De esta forma, por

poner tres ejemplos, tanto en el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez (1989-1993) como el segundo gobierno de Rafael Caldera (1994-1999), así como el modelo de empoderamiento constituyente de Hugo Chávez, si bien nominalmente se reivindicó el rol de lo popular en sus mandatos, esta operación reivindicativa, a la luz de los hechos que describen la realidad actual venezolana, fue un absoluto fracaso en tanto que la base socio-política de sustento seguía dependiendo de un modelo monoprodutor. A partir de la aprobación de la constitución venezolana tras el referéndum de 1999, la ambivalencia desde la cual ejerce el poder tanto fuera como dentro del marco constitucional se ha profundizado aún más, forzando institucionalmente, mediante mecanismos que violan derechos fundamentales, la adhesión de la sociedad civil a la base clientelar.

En tal sentido, el escaso margen de maniobra que tenían los gobiernos para poder solventar la previsible crisis socio-económica generada por el modelo extractivo-clientelar se tradujo en la reproducción de un modelo de aglutinamiento de mayorías que, dentro de un esquema de reivindicación nominal de derechos y una retórica nacionalista, buscaba negar a quienes se le opusieran. Esto hacía posible el arraigo de un tipo de prácticas gubernamentales que, erosionando la estructura democrático-liberal del Estado (expresada en el texto constitucional), colocaba en una posición cada vez más vulnerable a los opositores que reclamaban el reconocimiento de sus derechos fundamentales y su agencia como actores políticos. Siguiendo a Ujaldón y Galindo (7-8) y a Villacañas (*Populismo* 43-44), este modo de aglutinamiento puede caracterizarse como *populista*. En el caso de Ujaldón y Galindo, así como también en el de Zanatta (28), populismo y ficción de unidad popular serían expresiones solidarias. Sin embargo, en el caso de Villacañas (*Conceptos*), el populismo explicaría un modo de aglutinamiento que pretende trascender la lógica liberal buscando mostrar la contracara conceptual de la sociedad civil desde una estructura inasible, imposible de satisfacer por parte del Estado, llamada "pueblo." Esta estructura no estaría orientada a la búsqueda de satisfacción de sus demandas sino, de acuerdo a Villacañas, a la búsqueda del goce. Según Villacañas, *populismo* es un término que explica la lógica que sigue un modo de desplazamiento que va desde mecanismos de satisfacción de demandas representado por una multiplicidad de factores políticos a un mecanismo caracterizado por la lucha entre pares de bloques tendientes a la búsqueda de liderazgos carismáticos, cuyo único propósito es la desaparición de otro. Dicha



lucha, sea que esté representada por la necesidad de reivindicar alguna clase de derecho o por meros intereses opresivos, podría valerse o no de una retórica que podría ser catalogada de demagógica. Sin embargo, si seguimos a Villacañas (“Populismo” 553-4), demagogia y populismo no serían términos identificables en tanto que el objetivo de reivindicar u oprimir desde el goce que genera el carisma no implica necesariamente el uso de una retórica demagógica. En este punto Villacañas toma distancia de Laclau, en tanto que para el primero el populismo no necesariamente implica el reconocimiento de lo subalterno ni tampoco una alternativa frente a la lógica neoliberal que culmina en la necesaria invocación del carisma en la forma de un líder. Por el contrario, para Villacañas el populismo representaría una forma en la cual la capacidad para desplegar efectivamente el poder se explicaría dentro de una lógica de opuestos mutuamente excluyentes, la cual privilegia el uso del carisma como mecanismo para ejercer el poder. Para Laclau la definición de populismo estaría en primer lugar dirigida a subvertir la lógica liberal, y posteriormente a satisfacer desde estructuras clásicas (no populistas) la lógica tradicional demanda-satisfacción como forma de reivindicación. Es decir, según la visión de Laclau, el populismo describiría una lógica de emancipación (*La razón* 81). En cambio, para Villacañas, el populismo describiría una lógica de enfrentamientos (*Populismo* 73) y en tanto tal, al no ser característicamente emancipatoria, podría ser de derecha o de izquierda. De acuerdo a lo anterior, si seguimos la metodología propuesta por Marchart (204), la definición de Villacañas de populismo, al ser no-esencialista, se vincularía con un tipo de pensamiento político que podríamos llamar, de acuerdo a Marchart, “posfundacional,” el cual estaría caracterizado principalmente por su desvinculación absoluta con una lógica esencialista (Marchart 42), lo cual le permitiría a Villacañas usar el término populismo para explicar rasgos específicos inherentes a la lógica de aquello que tradicionalmente se entiende como derecha o izquierda. Por su parte, la concepción de Laclau, en tanto que presupone un *telos* emancipador dentro de la lógica populista, no podría escapar de una metafísica que, de antemano, privilegiaría, en su modo de apreciación y análisis, a un bloque político sobre otro, sin mayor explicación que un prejuicio esencialista asociado a una idea de liberación, imposibilitando así, dentro de su metodología de análisis, reconocer como populistas configuraciones reaccionarias o conservadoras.

Ahora bien, si analizamos los rasgos ambivalentes (tal como hemos definido el término en el contexto de este ensayo) que el Estado venezolano ha mostrado y consideramos las diversas formas de concebir el término *populismo* que hemos mencionado anteriormente, tendríamos que las formas de populismo que describirían los modelos clientelares que ha tenido el Estado venezolano en el siglo XX (los cuales intentaron legitimarse como democrático-liberales, pero al mismo tiempo excedían continuamente los límites de lo establecido en la constitución) y el modelo de “excepcionalidad constituyente” del período de Hugo Chávez, serían formas de populismo en las cuales las posibilidades de reconocimiento del “otro” solo pueden ser posibles si quien se opone a una forma determinada de populismo la valida como estructura de poder legítima, pese a que atente contra el modelo republicano expresado en la constitución. En este tipo de populismo de corte clientelar, quienes controlan el Estado promueven que éste asuma, de facto, el rol de vocero de lo subalterno, esto es, el rol de vocero de lo que se pretende reivindicar como presencia no sustantivada por modelos políticos anteriores. De esta forma el Estado logra generar bloques en pugna y gestionar el conflicto entre éstos, resolviendo así, dentro de su seno y bajo sus propios mecanismos de control, cualquier posibilidad de disenso que busque reconfigurar la lógica de pares determinados por los binomios estado-extractor/individuo-cliente. En este sentido, podría decirse que en el caso venezolano, lo popular estaría subyugado a una forma opresiva de Estado utilizada por una opción política, cuya fortaleza reside en la incapacidad fáctica de ser sometida a fórmulas de alternabilidad efectivas. Dicha opción política, entendida ahora como bloque de gobierno, en su propio beneficio acentuaría la ambivalencia del Estado, al punto de hacerlo capaz de transformar demandas en formas de filiación clientelar que ni el Estado ni los gobernantes se verían en la obligación de satisfacer.

Con esto queremos decir que la idea de populismo mostrada por la configuración actual del Estado venezolano, caracterizada por la excepcionalidad constante, no agotaría la definición de populismo, sino que, por el contrario, la restringiría a un uso específico dentro de una relación adentro-afuera en la cual ‘pueblo’ se identificaría con un modo de conformación de bloques de pares destinados a confrontarse por el control de la capacidad del Estado para reproducir esquemas clientelares. Estos bloques en pugna, dicho sea de paso, se diferenciarían solo en el grado de ambivalencia que necesitarían introducir en el funcionamiento del Estado para mantenerse en el poder.

En este punto, quisiéramos detenernos un momento y llamar la atención sobre la dificultad inherente al momento de definir populismo como una categoría estable dentro de una constelación de conceptos cuya genealogía, dentro del espacio latinoamericano, resulta, cuando menos, poco clara, por no decir confusa. Lo que proponemos es considerar a la categoría populismo en consonancia con su acepción carismático-aglutinante, cuyo significado la restringe a una racionalidad determinada por una posición ‘adentro-afuera’ que posibilita la formación de contrarios desde los cuales cualquier estructura clientelar que busque hacerse con el control del estado puede favorecerse. Es decir, el carácter populista de un Estado ambivalente como el venezolano requeriría de la existencia, mantenimiento y preservación de opuestos para su funcionamiento y, por lo tanto, de dispositivos regulares que permitan la generación de conflictos de manera constante para su despliegue y fortalecimiento. Con esto queremos decir que, dentro de un esquema ambivalente caracterizado por la excepcionalidad, en el que no habría independencia de poderes sino solo subordinación de unos frente a otros, los populismos reivindicativos, esto es, aquellos que aspiran a que instancias constituyentes subalternas sean reconocidas, habrían de desaparecer, en tanto que el Estado ‘ambivalente’ sería el único ente calificado para dar forma a las demandas expuestas y ajustarlas a la forma de aquello que puede satisfacer. De esta manera, en una estructura política de esta naturaleza, es estructuralmente imposible que una alternativa política distinta a aquella que tiene el control del Estado pueda representar lo popular ya que, a priori, lo popular y sus demandas, tal como acabamos de señalar, estarían mediadas y redefinidas por el Estado y su por capacidad para satisfacerlas o postergar su satisfacción supeditadas a otros fines. Esta forma de mediación y redefinición de lo popular por parte del Estado podría describirse también como un mecanismo de suplantación de una identidad histórico-narrativa colectiva —necesariamente múltiple, fracturada, multiforme y contingente— por una identidad monolítica, capaz de ser controlada por el Estado desde mecanismos clientelares, y de ser necesario, apelando a la violencia. Si bien en el caso venezolano ciertas formas de gobierno han sido caracterizadas tradicionalmente como populistas, de lo que se trataría ahora es de reconcebir las dentro de la maximización de esta ambivalencia que hemos descrito, en donde lo popular reivindicativo es desplazado y suplantado por mecanismos que permitan que el reconocimiento del otro solo sea posible si esto implica el fortalecimiento del Estado y sus rasgos

para-constitucionales y clientelares. En este sentido, siguiendo con la descripción del caso venezolano, los mecanismos carismático-clientelares estarían dirigidos al fortalecimiento de un modelo destinado a llevar a sus ciudadanos, desde el más abyecto extractivismo, a la degradación máxima de la vida ciudadana, esto es, una vida en la cual el reconocimiento de sus derechos políticos sea imposible en tanto que lo opuesto implicaría la negación del modelo de ese estado clientelar, ahora devenido en excepcional-constituyente en tanto que no permite la alternabilidad democrática ni fomenta la independencia de poderes.

### **El ‘afuera’ de la constitucionalidad venezolana: degradación del cuerpo social y político.**

Si bien el andamiaje de la estructura política venezolana constitucional vigente sigue siendo liberal, los rasgos excepcionales emergentes han acentuado progresivamente la subordinación de lo popular-ciudadano a la absoluta determinación clientelar, desvaneciendo así la fisonomía contingente y los rasgos difícilmente unificables (por ello subalternos) de todo constituyente. Una reversión de este proceso solo sería posible en la medida en que las posibilidades de representación política de lo plural-popular recuperen su vigencia, asunto para lo cual la institución parlamentaria es esencial, dadas las posibilidades de representación que le son inherentes. Esto, sin duda alguna, constituye una forma de recuperación de mecanismos liberales de representación, que si bien pueden ser vistos como defectuosos en tanto solo funcionan desde la representación indirecta, estarían más cercanos a un modelo de representación plural más efectivo que el representado, por ejemplo, por el poder ejecutivo. En este sentido, en tanto que carente de fuerza específica, la ausencia de un parlamento con plenitud de poderes (luego de la promulgación en el año 2017 de las sentencias 156 y 157 por parte del Tribunal Supremo de Justicia venezolano) dificulta que la representación del poder constituyente aparezca con el registro plural definido por ese mismo constituyente desde el espacio electoral. Esto permitiría que el parlamento pudiera constituirse en una estructura de poder capaz de evitar la reducción clientelar y la subyugación al ejecutivo desde la imposición de lo excepcional como norma. Con esto queremos decir que de lo que se trataría es de evitar la imposición de una teleología que incluso justifica el uso de la violencia, a fin de preservar los rasgos ambivalentes y el modelo clientelar que permiten que una determinada opción política, o coalición de opciones políticas con intereses similares, se mantenga en el poder.

Desde esta lectura de la actualidad política venezolana, enmarcada en una reproducción de un tipo de modernidad que podríamos llamar “alternativa,” lo que proponemos es una reconstrucción de la semántica que configura los poderes públicos desde la vinculación con un populismo axiológicamente neutro, esto es, una definición de populismo ajena a toda visión teleológica, que impida que lo subalterno se vea cooptado por instancias incapaces de representación plural como el poder ejecutivo o el poder judicial. Sin duda que esta alternativa no borra por completo la capacidad de influencia del carisma, la cual, sin duda, también representa una cara de esa subalternidad caracterizada por la contingencia permanente. Sin embargo, desde una retórica que resignifique los poderes públicos, en particular lo parlamentario como el espacio auténticamente popular, el poder de ese carisma siempre será limitado en tanto que nunca podría representar la totalidad. De esta forma, la conformación de un tipo de “populismo parlamentario” permitiría que el término *pueblo* no sea necesariamente definido desde un adentro o un afuera, sino desde una idea de conjunto cuyo valor sería meramente temporal y sus componentes serían entendidos como meras aglutinaciones fragmentarias, contingentes, reemplazables cuyas oposiciones entre partes serían variables en función de los fines que se persigan, dentro de un contexto en el que el principio de independencia de poderes permita la generación del espacio plural necesario, para evitar la conformación reductiva de pares de bloques opuestos en permanente lucha por su mutua desaparición.

De esta forma tenemos que en la Venezuela posterior a la crisis de poderes del 2017 ha emergido una forma de populismo para-constitucional, cuya forma de reproducción y desarrollo depende de la ruptura con el *ethos* liberal de la Constitución de 1999 y de la posterior degradación de los roles de todos los poderes públicos, los cuales, luego de esta crisis, buscan ejercer sus funciones a costa de la supresión, por parte del excepcionalismo estatal, de las facultades del parlamento. Esta excepcionalidad requiere de un espacio tanto narrativo como ‘para-jurídico’ que le brinde la legitimidad necesaria para poder reagrupar una forma de oposición, esto es, una representación de un afuera con una fisonomía específica, a fin de poder conformar un *ethos* que le permita monopolizar una retórica de la reivindicación de lo popular en clave revolucionaria. De esta forma, quienes en Venezuela, al momento de escribir estas líneas (septiembre de 2018), simulan la redacción de un nuevo texto constitucional, afianzando así lo que denominamos populismo para-constitucional o excepcionalísimo constituyente, lo

que buscan es construir una narrativa desde la cual se pueda construir un *ethos* que permita la sobrevivencia de un modelo de gobierno y de Estado, tan afianzado o más, en un modelo extractivista-clientelar, semejante a los gobiernos venezolanos anteriores, que, evitando cualquier compromiso con el reconocimiento de lo plural, pueda permanecer en el poder por cualquier medio y durante el tiempo que sea necesario.

### Conclusiones

La discusión acerca del carácter ambivalente del Estado venezolano nos ha permitido dar cuenta de su incapacidad para reconocer una multiplicidad de fenómenos asociados a las consecuencias de restringir libertades individuales, promover modelos clientelares y mantener la excepcionalidad constituyente. En este sentido, ante la exigencia de una aplicación homogénea del término *ambivalente* en un contexto de relieves alternativos, definidos por un *ethos* variable, hemos optado por acompañar la descripción de esta ambivalencia entre la pretensión de liberalidad democrática y la excepcionalidad constituyente por conceptualizaciones asociadas al término *populismo*, a fin de poder describir fórmulas de gobierno y un modelo de Estado que se distancia de la tradición liberal. Esta discusión nos ha permitido reconocer la ambivalencia de un constitucionalismo —nominalmente liberal— que yace al interior de la estructura político-constitucional venezolana, tanto dentro del corpus constitucional de 1999 como dentro de las prácticas de aglutinamiento y enfrentamiento promovidas por la llamada “revolución bolivariana.” De esta forma, así como hemos llamado la atención sobre los límites del término *ambivalente*, también nos hemos visto en la obligación de remarcar la necesidad de reinterpretar el término *populismo* dentro de la retórica política venezolana. Esta reinterpretación permitiría evitar que la conformación de opuestos absolutos oriente el espacio político venezolano desde la premisa de la existencia de un ‘adentro-afuera’ que busque legitimar la necesaria subyugación de uno de los pares en disputa frente a otro. En tal sentido, en tanto que abogamos por el uso del término *populismo* desde una perspectiva axiológicamente neutra, así como también por una relocalización de dicho término dentro del espacio parlamentario, lo que buscamos también es encontrar criterios que permitan reconocer las consecuencias de una lucha radical de opuestos en la cual la existencia de lo plural no tenga cabida.

Nuestro análisis nos ha llevado a revisar el proceso de conformación de lo que hemos denominado populismo para-constitucional, el cual, tal como hemos mencionado, está caracterizado por su ruptura con el *ethos* representado en la constitución de 1999. Dicha ruptura solo es posible desde un mecanismo de suplantación legislativa en el cual la Asamblea Nacional Constituyente desconozca los preceptos liberales del texto constitucional de 1999 y brinde una nueva estructura —constitucionalmente ambivalente— que avale jurídicamente la fusión Estado-gobierno revolucionario. En este proceso, la Asamblea Nacional Constituyente, siguiendo la lógica que gira alrededor de lo que hemos denominado populismo, buscará configurar un modelo de Estado basado en la distinción ‘adentro-afuera’, en la reducción clientelar y en la maximización del extractivismo, en el cual lo subalterno, lo no nombrado, lo emergente o lo alternativo no tenga cabida.

### Obras citadas

- Biord, Horacio. “Jefes civiles y cambio socio-cultural en Venezuela durante el gobierno del General Juan Vicente Gómez (1908-1935).” *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Venezuela). Vol. 87, n° 345. (2004): 181-198.
- Coronil, Fernando. *El Estado mágico*. Caracas: Editorial Alfa, 2013.
- Delgado-Landaeta, Douglas. “PDVSA and the Nationalization of the Oil Industry in Venezuela.” *Procesos de Mercadeo: Revista Europea de Economía Política*. Vol. XII, n°1. (2015): 273-285.
- Laclau, Ernesto. *La razón populista*. Buenos Aires: FCE, 2005.
- Marchart, O. *El pensamiento político posfundacional*. Buenos Aires: FCE, 2009.
- Ujaldon, Enrique y Galindo Alfonso. *Diez mitos de la democracia*. Córdoba: Almuzara, 2016.
- Villacañas, José Luis. “Populismo.” *Conceptos fundamentales del pensamiento latinoamericano actual*. Eds. Alberto Moreiras y José Luis Villacañas. Madrid: Biblioteca Nueva, 2017, 533-55.
- Villacañas, José Luis. *Populismo*. Madrid: La Huerta Grande, 2015.
- Yarrington, Doug. “The Vestey cattle enterprise and the regime of Juan Vicente Gómez, 1908-1935.” *Journal of Latin American Studies* 35 (2003): 9-33.
- Zanatta, Loris. *El Populismo*. Madrid: Katz Editores, 2014.